

RESOLUCIÓN NÚMERO 140

(01 DE JUNIO 2021)

Por la cual se cancela de oficio la inscripción en el Registro Único Tributario –RUT de sociedades que se encuentran liquidadas, según información reportada por las Cámaras de Comercio

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE ASISTENCIA AL CLIENTE (A) DE LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SOGAMOSO

En uso de las facultades legales y, en especial, las dispuestas en el artículo 555-2 del Estatuto Tributario y el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución 0009 del 04 de noviembre de 2008 del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional –DIAN, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 555-2 del Estatuto Tributario establece que el Registro Único Tributario -RUT, administrado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

Que el párrafo tercero del artículo 555-2 del Estatuto Tributario indica que los mecanismos y términos de implementación del Registro Único Tributario -RUT, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión, cancelación, grupos de obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán los que al efecto reglamente el Gobierno nacional.

Que el literal d) del numeral 2 del artículo 1.6.1.2.18. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, contempla la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Único Tributario por orden de autoridad competente.

Que en los artículos 225 y siguientes del Código de Comercio se prevé el procedimiento de liquidación de las sociedades, en donde se concluye que la extinción de la sociedad, como persona jurídica, termina una vez inscrita en el registro mercantil el acta aprobatoria del inventario y de la cuenta final de liquidación y, como consecuencia, desaparece del mundo jurídico, y todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desaparecen del tráfico mercantil como tales, y no pueden de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos ni adquiriendo obligaciones.

Que de acuerdo con información suministrada por la Cámara de Comercio se identificaron sociedades que registraron la liquidación en el Registro Mercantil y de acuerdo con las verificaciones realizados en el Registro Único Tributario -RUT, no se ha adelantado el proceso de cancelación de la inscripción, el cual se encuentra en “estado activo y/o suspendido”.

Que se realizó la verificación con las áreas competentes de la DIAN, quienes determinaron que no existen procesos en curso en vía administrativa ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN ni en sede

Continuación de la resolución “*Por la cual se cancela de oficio la inscripción en el Registro Único Tributario –RUT de sociedades que se encuentran liquidadas, según información reportada por las Cámaras de Comercio*”.

jurisdiccional; así como la inexistencia de deudas ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN exigibles al momento de la certificación a nombre de las sociedades liquidadas, objeto de cancelación de la inscripción en el RUT, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3° del artículo 1.6.1.2.29. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que la cancelación de la inscripción del Registro Único Tributario -RUT procede sin perjuicio de la reactivación que se pueda realizar de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 1.6.1.2.29. Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, modificado por el artículo 17 del Decreto 1091 de 2020, establece que: “*La reactivación del Registro Único Tributario -RUT en los casos en que hubiere lugar a ello, será solicitada por el área competente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN*”.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y como administradores del Registro Único – Tributario -RUT y con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad de la información, se ordena cancelar de oficio la inscripción en el registro a los contribuyentes que se encuentran en estado Activo y/o suspendido que cumplen con las condiciones establecidas en el párrafo 5 y 6 y que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo y, en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Cancelación de la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT. Cancelar la inscripción en el Registro Único Tributario –RUT a las siguientes sociedades, de conformidad con lo indicado en la parte motivada:

NIT	NOMBRE
800109015	REMAR LTDA
800243869	DISBEER LTDA
826002150	OBRAS DE INGENIERIA ELECTRICA MECANICA Y CIVIL LTDA.
826002506	TELECOMUNICACIONES NEITA E.U
901069981	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL WORLD TRADE S.A.S.

ARTICULO 2º. Publicación y comunicación. Publicar la presente resolución en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, con el fin de comunicar a las personas que puedan tener interés en la cancelación del Registro Único Tributario -RUT de las sociedades relacionadas en el artículo anterior.

Continuación de la resolución “*Por la cual se cancela de oficio la inscripción en el Registro Único Tributario –RUT de sociedades que se encuentran liquidadas, según información reportada por las Cámaras de Comercio*”.

ARTICULO 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Sogamoso-Boyaca, a los 31 días del mes de mayo del 2021.



OLGA NAYIBE MORENO SANDOVAL
Jefe Division de Gestión de Asistencia al Cliente(A)

Código: 6508

Proyecto: Carolina Acevedo
BD-11